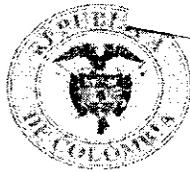


RAMA JUDICIAL

ALCO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
7 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN *Acumulado*

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
JOSE MISAEL ALVAREZ

DEMANDADO(S)  
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO  
110014003 007 - 2018 - 00248 00



11001400300720180024800

PARMENIO CHAVEZ LARA  
ABOGADO - PERITO

8. ANEXOS

- 8.1. Poder a mi Favor
- 8.2. Los documentos enunciados como pruebas.
- 8.3. Copias de esta demanda y sus anexos, para efectos de surtir el traslado.
- 8.4. Copia para el archivo de la demanda.

9. NOTIFICACIONES

- 9.1. A la demanda en la Transversal 74 A No.46-61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [madesolsas@hotmail.com](mailto:madesolsas@hotmail.com)
- 9.2. A mi poderdante: En la Carrera 89 No.127 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C. Email [nikodavid13@hotmail.com](mailto:nikodavid13@hotmail.com)
- 9.3. Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 16 No. 9-64 Ofi: 703 de Bogotá D.C., Mail: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)

Del Señor Juez, con todo respeto.

PARMENIO CHAVEZ LARA

PARMENIO CHAVEZ LARA  
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá  
C.E. No. 84.457 del C.S de la J.

AUTORIZACION EXPRESA: Al Señor Juez de manera respetuosa me permito manifestar que autorizo bajo mi responsabilidad a la Dra. DIANA STELLA REGALADO MONROY, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindad identificado con cédula No.52.478.924 de Bogotá y T.P. No. 181.060 del C.S. de la J, para que bajo mi responsabilidad revise el expediente, retire oficios, copias y demás gestiones a que haya lugar.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.

E-MAIL: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)

BOGOTA D.C.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

CERTIFICACION No. 0246

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CERTIFICA**

Que en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá cursa el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-007-2018-00247-00 iniciado por JOSÉ MISAEL ALVAREZ CC. 79.654.461 contra VICTOR MANUEL SOSA RATIVA CC. 19.303.269 proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá.

Mediante auto de fecha 20 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, esté se encuentra VIGENTE y actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

El demandado fue notificado mediante Art. 291 y 292 del C.G.P.

La fecha en que se practicó el primer embargo fue mediante auto de fecha 20 de Abril de 2018, el embargo de la cuota parte de los inmuebles con los folios de matrículas Nos. 50C – 207920 y 58941, comunicadas mediante oficios Nos. 1812 y 1823 del 09 de Mayo de 2018 proferidos por el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, igualmente se ordenó el embargo de las cuentas de ahorros y/o corrientes de los diferentes bancos, comunicada mediante oficio No. 1814 del 09 de Mayo de 2018 proferidos por el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Respecto a las medidas cautelares siguientes por auto de fecha 01 de Octubre de 2018, se ordenó el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso No. 007-2018-00248 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal contra el aquí demandado, la cual fue comunicada mediante oficio No. 4459 del 18 de Octubre de 2018 por el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Dentro del proceso de la referencia actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor PARMENIO CHAVEZ LARA CC. 19.245.030 T.P 84.457 C.S. de la J.

Se indica que a la fecha no hay aprobación de ningún remate, igualmente el presente asunto no ha sido materia de acumulación.

Con lo establecido en el Artículo 115 del Código General del proceso.

La anterior certificación se expide a los 25 días del mes de Septiembre de 2019.

Atentamente.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Este ramo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil dieciocho.

RAD: 1100140030072018000247

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone.

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de JOSE MISABEL ALVAREZ, y en contra de VICTOR MANUEL SÓSA RATIVA, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero

a. La suma de \$40.000.000 (cuarenta millones) por concepto de capital contenido en título apertado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Los intereses de plazo a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de réditos, desde el 28 de junio de 2016 al 28 de junio de 2017, conforme lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

2. Sobre costas se resolverá en su momento

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

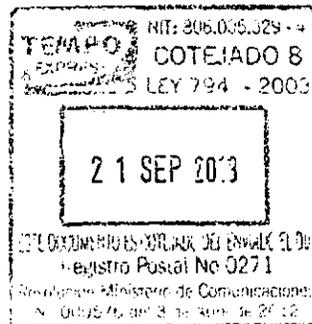
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. PARMENIO CHAVEZ LARA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(Firma)





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Primero del Circuito Municipal

Boletín D.C.

La providencia anterior autolimita por el artículo 110 del Código No

*OT*

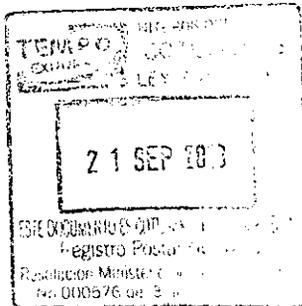
de esta misma fecha

R(tu) Secretaria(a)

Sei  
JUI  
E.

RE  
DT  
DD  
RA

Ac  
a s



5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S**

PRIMER REPARTO  
143:11p. m  
20557

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**

FECHA NUEVA PRESENTACION  
23/02/2018

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>ACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
	JOSE MISAEL ALVAREZ		01
	PARMENIO CHAVEZ LARA	CHAVEZ LARA	03

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
J. Alvarez

20557

MFTS

6

PARMENIO CHAVEZ LARA  
ABOGADO - PERITO

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Reparto)  
E. S. D.

**PARMENIO CHAVEZ LARA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado con C.C.19.245.030 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 84.457 del Consejo Superior de la judicatura, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante al señor juez de manera respetuosa me permito manifestar que interpongo demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en los siguientes términos:

1. **PARTE DEMANDANTE:** JOSE MISAEL ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.461 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.
2. **PARTE DEMANDADA:** VICTOR MANUEL SOSA RATIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.269, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.
3. **PRETENSIONES:** Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, por la siguiente suma de dinero:
  - 3.1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE, (\$40'000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el Pagare No.001. Con formato minerva No.P-80025500, el cual de la cual debía ser cancelado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de Junio del año dos mil diez y siete (2017).
  - 3.2. Por los intereses de mora sobre la obligación mencionada anteriormente a la tasa vigente certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día veintinueve (29) de Junio del año dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 3.3. Por los intereses de plazo sobre la obligación mencionada anteriormente a la tasa vigente de la Superintendencia Financiera desde el día Veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis 2016 y hasta el día 28 de Junio del año dos mil diez y siete (2017).
  - 3.4. Por las costas que ocasione la presente demanda, como consecuencia de condena a la parte demandada.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.  
E-MAIL: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)  
BOGOTÁ D.C.

**4. HECHOS:**

- 4.1. El día Veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis 2016, el Señor **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.303.269**, de manera incondicional suscribió el **No.001. Con formato minerva No.P-80025500**, por valor de **\$40.000.000.00**, moneda legal, a la orden del señor **JOSE MISAEL ALVAREZ**.
- 4.2. El pago del instrumento precitado debía hacerse el día 28 de Junio del año dos mil diez y siete (2017), en la ciudad de Bogotá D.C., a la orden del Señor **JOSE MISAEL ALVAREZ**.
- 4.3. En el mencionado **PAGARE**, se pactó un interés de plazo sobre el capital de acuerdo a las normas legales del Código de Comercio, en concordancia con los fijados por la Superfinanciera, pagaderos por mes anticipado.
- 4.4. A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por mi poderdante al deudor, éste no ha dado muestras de pago, sin lograr obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor **PAGARE**, es decir el pago del capital y de sus intereses ya descritos.
- 4.5. El presente título contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, presta mérito ejecutivo Para Adelantar el presente proceso, pues reúne los Requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
- 4.6. El señor **JOSE MISAEL ALVAREZ**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

**5. COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Es un competente señor juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar donde la demanda se comprometió a pagar la obligación que es la ciudad de **Bogotá D.C** por la vecindad de las partes que es que es Bogotá D.C, y por la cuantía que la considero de **MENOR CUANTIA** de conformidad con el Art. 82 C.G.P.

**6. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para los efectos de la presente demanda invoco los siguientes preceptos legales: Art. 82, y S.S. y 422 del C.G.P Art. 619 Y S.S. 709 al 711 del código de comercio y demás normas concordantes o complementarias.

**7. PRUEBAS:** Téngase en cuenta las siguientes:

- 7.1. Original del No.001. Con formato minerva No.P-80025500.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.

E-MAIL: pchavezabogado@yahoo.es

BOGOTA D.C.

8  
PARMENIO CHAVEZ LARA  
ABOGADO - PERITO

B. ANEXOS

- 8.1. Poder a mi Favor
- 8.2. Los documentos enunciados como pruebas.
- 8.3. Copias de esta demanda y sus anexos, para efectos de surtir el traslado.
- 8.4. Copia para el archivo de la demanda.

9. NOTIFICACIONES

- 9.1. A la demanda en la Transversal 74 A No.46-61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [madesolsas@hotmail.com](mailto:madesolsas@hotmail.com)
- 9.2. A mi poderdante: En la Carrera 89 No.127 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C. Email [nikodavid13@hotmail.com](mailto:nikodavid13@hotmail.com)
- 9.3. Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 16 No. 9-64 Ofi: 703 de Bogotá D.C., Mail: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)

Del Señor Juez, con todo respeto.

PARMENIO CHAVEZ LARA

PARMENIO CHAVEZ LARA  
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá  
C.P. No. 84.457 del C. S de la J

AUTORIZACION EXPRESA: Al Señor Juez de manera respetuosa me permito manifestar que autorizo bajo mi responsabilidad a la Dra. DIANA STELLA REGALADO MONROY, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindad identificado con cédula No.52.478.924 de Bogotá y T.P. No. 181.060 del C.S. de la J, para que bajo mi responsabilidad revise el expediente, retire oficios, copias y demás gestiones a que haya lugar.

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 2436659-2828509. CEL300-2126274.  
E-MAIL: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)  
BOGOTA D.C.

9

**PARMENIO CHAVEZ LARA**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D**

SONIA REYES
F: <u>JOF</u>
U: <u>HIC</u>
RADICADO
<u>9775-43-4</u>

**REF: CLASE: EJECUTIVO**  
**DTE: JOSE MISAEL ALVAREZ.**  
**DDO: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA.**  
**RAD: 2018-00248. -7**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

64861 29-NOV-19 13:26

Translo  
y Arch  
305

**PARMENIO CHAVEZ LARA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 19.245.030 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 84.457 del Consejo Superior de la judicatura, con domicilio en Bogotá D.C, **dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 463 del C G DEL P**, en los siguientes términos:

1. **PARTE DEMANDANTE: JOSE MISAEL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.461 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.
2. **PARTE DEMANDADA: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.303.269**, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C.
3. **PRETENSIONES:**
  - 3.1. **ANTICIPADAS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: Ruego al Señor Juez, oficial al Juzgado JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, a fin de que remita el expediente contentivo en el proceso ejecutivo, cuya certificación se acompaña a ésta solicitud, radicado bajo el número 2018-00247, cuyo demandante es JOSE MISAEL ALVAREZ contra VICTOR MANUEL SOSA RATIVA.**
  - 3.2. Aceptarme la solicitud ya que no ha precluido la oportunidad de que trata el Art. 463 y s.s del C G. DEL P.
  - 3.3. Aún no se han rematado los bienes del ejecutado y no ha terminado el proceso por alguna causa.
  - 3.4. Pretendo perseguir los mismos bienes que se tienen embargados en el proceso de la referencia, para satisfacer la totalidad de las obligaciones.
  - 3.5. Suspéndase el proceso de la referencia desde la presentación de ésta solicitud y hasta cuando éste se decida.
  - 3.6. Aceptarme personería jurídica para actuar.
4. **DEFINITIVAS**
  - 4.1. Decrétese la acumulación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado **JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, el cual se encuentra radicado bajo el número 2018-00247, cuyo demandante es **JOSE MISAEL ALVAREZ** contra **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, cuya existencia y estado demuestro con la certificación expedida por dicho juzgado, trámitese conjuntamente y decídase en la misma sentencia.

**CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 0314813943. Ext.16. CEL300-2126274.**

Mail: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)

**BOGOTA D.C.**

10

**PARMENIO CHAVEZ LARA**  
**ABOGADO**

---

---

- 4.2. Suspéndase el pago a los acreedores conforme lo señala el art. 463 del C. G del P.
- 4.3. Como se está presentando la acumulación dentro del término señalado por el art.463 del C. G del P., no hay necesidad de volver a ordenar el emplazamiento.
- 4.4. Decretada la acumulación continúe tramitándose los procesos conjuntamente, con suspensión del más adelantado hasta que se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia.

**IV.- HECHOS EN QUE FUNDO LAS PRETENSIONES**

- 4.5. El proceso que pretendo acumular tienen un demandado en común, a **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**.
  - 4.6. Por auto de fecha 20 de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago contra **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, por la siguiente suma de dinero:
  - 4.7. **Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE, (\$40'000.000.00), por concepto de capital, representado en el Pagare No.001. Con formato minerva No.P-80025500, el cual de la cual debía ser cancelado en la ciudad de Bogotá, el día 28 de Junio del año dos mil diez y siete (2017), arrimado con la presente a la demanda.**
  - 4.8. Por los intereses de mora sobre la obligación mencionada anteriormente a la tasa vigente certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día veintinueve (29) de Junio del año dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 4.9. Por los intereses de plazo sobre la obligación mencionada anteriormente a la tasa vigente de la Superintendencia Financiera desde el día Veintiocho (28) de Junio del año dos mil dieciséis 2016 y hasta el día 28 de Junio del año dos mil diez y siete (2017).
  - 4.10. Con la presente acumulación pretendo perseguir los mismos bienes embargados y secuestrados en el proceso de la referencia base de ésta ejecución al demandado **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**.
  - 4.11. Procede acumulación de procesos ejecutivos por que los procesos referidos son singulares, susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia, las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, el demandado es el mismo, no existe excepciones que resolver en ninguno de los procesos, están sujetos al mismo procedimiento y se pretende perseguir el mismo bien.
5. **FUNDAMENTOS JURÍDICO:** Invoco como tales, los arts. 463 y S.S. del C. G del P y demás normas concordantes.

11

**PARMENIO CHAVEZ LARA**  
**ABOGADO**

---

---

**6. PRUEBAS:**

- 6.1. Certificación del proceso bajo el radicado No. 2018-00247, emitida por el juzgado DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, Juzgado de Origen Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
  - 6.2. Copia de la demanda presentada ante el juzgado 7 C.M.
  - 6.3. Copia del mandamiento ejecutivo.
7. **COMPETENCIA:** Es usted competente Señor Juez, por conocer del proceso más antiguo en relación con el auto admisorio de la demanda sino porque fue usted quien primero practicó las medidas cautelares, o sea por ser el primer juzgado en practicar el embargo del mismo bien que se pretende perseguir, por lo que aprehenderá el conocimiento del proceso.

**8. ANEXOS**

- 8.1. Los documentos enunciados como pruebas.
- 8.2. Copias de esta demanda y sus anexos, para efectos de surtir el traslado.
- 8.3. Copia para el archivo de la demanda.

**9. NOTIFICACIONES**

- 9.1. A la demanda en la Transversal 74 A No.46-61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.  
Email: [madesolsas@hotmail.com](mailto:madesolsas@hotmail.com)
- 9.2. A mi poderdante: En la Carrera 89 No.127 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Email [nikodavid13@hotmail.com](mailto:nikodavid13@hotmail.com)
- 9.3. Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 16 No. 9-64 Ofi: 703 de Bogotá D.C., Mail: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)

Del Señor Juez, con todo respeto.

**PARMENIO CHAVEZ LARA**  
C.C. No. 19.245.030 de Bogotá  
T.P. No. 84.457 del C. S de la J

**AUTORIZACION EXPRESA:** Al Señor Juez de manera respetuosa me permito manifestar que autorizo bajo mi responsabilidad a la Dra. DIANA STELLA REGALADO MONROY, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindad identificado con cédula No.52.478.924 de Bogotá y T.P. No. 181.060 del C.S. de la J, para que bajo mi responsabilidad revise el expediente, retire oficios, copias y demás gestiones a que haya lugar.

---

CALLE 16 No. 9-64. OFI: 703. TELS: 0314813943. Ext.16. CEL300-2126274.  
Mail: [pchavezabogado@yahoo.es](mailto:pchavezabogado@yahoo.es)  
BOGOTA D.C.



República de Colombia  
Órgano Judicial del Poder Público  
Unidad de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
C.A. ADAAL DESPACHO

07

03 DIC 2019

Al Despacho del Señor Juegador

Observaciones

El (la) Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

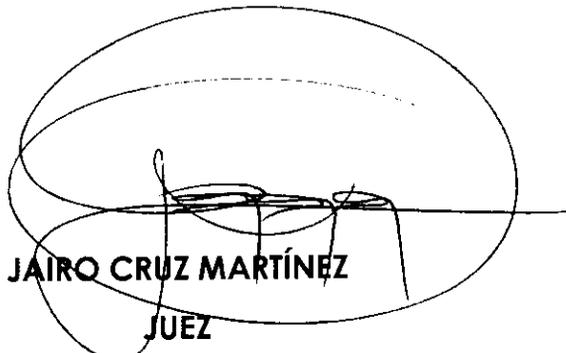
**PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0248-00**

El Despacho se abstendrá de aceptar lo pedido en el escrito anterior, y en su lugar dispone requerir al memorialista para que aclare al Despacho si lo pretendido es dar aplicación al artículo 463 o 464 del C.G.P., pues el memorial presentado así como el sustento normativo alegado corresponde a un trámite diferente del que se solicita.

En ese orden de ideas el Despacho dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S., se efectúe el desglose y devolución de los documentos que acompañan el memorial que precede pues los mismos no son indispensables para continuar con el trámite del proceso, así las cosas por la Oficina de Apoyo proceda a anexar al proceso la petición y sus anexos, pues la misma no debe tramitarse en un cuaderno a parte.

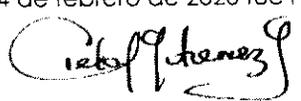
Por último el Despacho ordena oficial al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que indique al Despacho la fecha en la cual el demandado se notificó del mandamiento de pago radicado bajo No. 007-2018-0247, dato necesario para determinar el estudio del caso que nos atañe.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 016 de fecha 04 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C. 11001-40-03-007-  
2018-00248-00

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

OFICIO No. 8501  
Bogotá, 10 de febrero de 2020

Señores:  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR de menor cuantía No. **11001-40-03- 007-2018-00248-00** Inicialdo por / JOSE MISAEL ALVAREZ C.C. 79.654.461 **contra** VICTOR MANUEL SOSA RATIVA C.C. 19.303.269 (Juzgado de Origen 7 Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que indique al Despacho la fecha en la cual el demandado se notificó del mandamiento de pago radicado bajo N° 007-2018-0247, dato necesario para determinar el estudio del caso que nos atañe.

Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 007-2018-0247.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*[Signature]*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

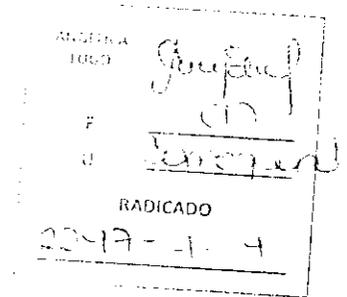
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

74

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 10632  
Bogotá 5 de marzo de 2020



Señores:  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CIUDAD

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ  
2020 11-MAR-20 8:22

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-007-2018-00248-00** iniciado por JOSE MISAEL ALVAREZ C.C. 79.654.461 **contra** VICTOR MANUEL SOSA RATIVA C.C. 19.303.269 (Juzgado de Origen 7 Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para informarle que el ejecutado VICTOR MANUEL SOSA RATIVA C.C. 19.303.269 fue notificado por aviso, el cual fue remitido a su lugar de domicilio el 25 de septiembre de 2018, el cual cumple las precisiones del artículo 292 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
LILIANA DE LA CRUZ  
Primer Abogado  
DAZA DIAZ  
Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Yadyr





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

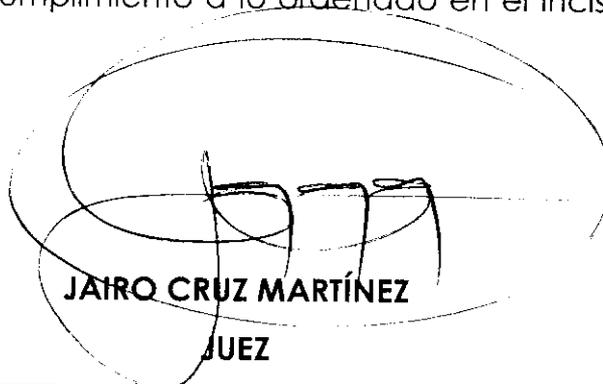
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0248-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias contestó el requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, informando que al demandado le fue remitida la notificación por aviso a su lugar de domicilio el pasado 25 de septiembre de 2018, fecha en la que también fue remitida la comunicación por aviso en el presente proceso (Fol. 52 Cd. 1).

Por demás se requiere al interesado para que efectúe la precisión indicada por el Juzgado a través de auto del 3 de febrero de 2020, y a la Oficina de Apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No. 15.

FECHA: 16-06-2012

AGU